



Gobierno Regional de Puno



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL Nº 021-2013-GRP-CRP

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO; en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día doce de diciembre 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, se establece: "Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".

Que, el Artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales deben disponer medidas de protección y preservación de dichos espacios naturales, dado que le compete entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

Que, conforme los Artículos 13° y 15° literal a) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional a través de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Lago Arapa cuenta con una gran biodiversidad de flora y fauna que requieren de acciones inmediatas de preservación, para garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos y la belleza paisajística, además de constituir un potencial turístico, cuyo manejo responsable puede rendir beneficios socio económicos y ambientales; por lo que, corresponde la emisión de una declaración de interés regional.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Escalante Condori
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL

Que, en las visitas y reuniones de coordinación realizadas con las autoridades de los Gobiernos Locales de la zona en protección, se reconoce y se valora el Lago Arapa, situado entre los distritos de Chupa, Samán, Taraco, de las Provincias de Huancané y Azángaro; se recomendó “realizar un estudio de la biodiversidad y el potencial de preservación a un nivel más detallado, a fin de determinar el grado de importancia de ésta zona para su conservación”, advirtiendo que ante la existencia de derechos sobre el lago – concesiones de ecoturismo – se hacía necesario coordinar acciones con los propietarios de aquellos derechos y las comunidades aledañas, a fin de obtenerse datos más confiables que sirvan como base y soporte para la propuesta de establecer un área de preservación regional.

Que, mediante Informe Legal N° 881-2013-GR-PUNO/ORAJ procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su momento emitió pronunciamiento legal a través del Informe Legal N° 740-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 03 octubre 2013, el mismo que se pronunció por la procedencia de la presente propuesta normativa, no obstante sugirió observar las anotaciones consignadas en el referido informe, como que el ejecutivo regional tendría dificultades en determinar cuáles serían las acciones para su implementación y económicamente cuánto representaría tal implementación, tampoco se han establecido cuáles serían esas acciones, no se ha precisado cuál es el ámbito geográfico específico del Lago, lo que limitaría las acciones correspondientes; una vez levantada las observaciones, la Oficina correspondiente se pronunció oportunamente por la procedencia de la presente propuesta normativa.

Que, el Informe N° 035-2013-GR-PUNO-GRRNGMA/FCHC-JALC, procedente de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, atendiendo a las observaciones efectuados por la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente están precisadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2008/CR en tal sentido dispone: a) Proponer la creación de las áreas de Conservación Regional y Local en el marco del sistema nacional y regional de áreas protegidas; b) participar en los comités o comisiones en general de cualquier naturaleza que tiene que ver con la conducción o supervisión de áreas protegidas; c) Formular estrategias regionales de tratamiento de áreas protegidas de la Región. En conclusión de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 26834, concordante con el inciso d) del artículo 53° de la Ley N° 27867 los Gobiernos Regionales están facultados para gestionar o proponer ante el SINANPE la creación de áreas de conservación regional en su jurisdicción, las mismas que se conforman sobre áreas de conservación regional en su jurisdicción, las mismas que se conforman sobre áreas que tienen una importancia ecológica significativa.

Que, por otra parte la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para el cumplimiento del proceso de implementación de las funciones asignadas, deberá gestionar ante las instancias del nivel central, los presupuestos de carácter nacional, Cooperación Internacional, Donaciones y otros que permitan asumir los costos para promover iniciativas locales enmarcadas en la presente Ordenanza Regional; de acuerdo a sus funciones compromete su implementación, monitoreo, evaluación y difusión de la presente norma regional.

Por tanto en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias. El Pleno del Consejo Regional con el voto en mayoría de sus miembros;



ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de **INTERÉS REGIONAL** la preservación del Lago Arapa, por su valor bioecológico natural y su biodiversidad en flora y fauna, ubicado en la Provincia de Azángaro entre los Distritos de Arapa, Chupa, Samán y Huancané (Titiwi), con una extensión de 120 km aproximadamente, que además cuenta con una gran belleza paisajística.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Puno, el cumplimiento del proceso de implementación, monitoreo, evaluación y difusión; gestionando presupuestos de carácter nacional, Cooperación Internacional, Donaciones y otros que permitan asumir los costos de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICACIÓN, encargar al órgano ejecutivo del Gobierno Regional Puno, la publicación de la presente Ordenanza Regional, conforme establece el artículo 42° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.

En la Sede del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

MIGUEL QUISPE TIPO
CONSEJERO DELEGADO

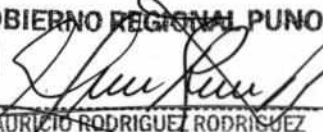
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Puno, a los días del mes de noviembre del dos mil trece.

10 ENE 2014



GOBIERNO REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL